



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 30/2023

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 30/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que reforma los artículos 7, 11, 12, 17 y 19, asimismo la adhesión del 12 Bis del Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III.- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala que será el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el órgano encargado de integrar y actualizar anualmente, en el mes de enero, el cuerpo de auxiliares de la administración de Justicia, que hayan de fungir ante los órganos del Poder Judicial en las materias que estime necesarias, haciendo una cuidadosa selección de los solicitantes, teniendo en cuenta su especialidad y antecedentes. El sistema para la elaboración de la lista oficial será el que prevea el Reglamento que se expida para tal efecto.

IV.- Que, motivado en las razones expuestas, este Consejo de la Judicatura, en sesión del diecisiete de diciembre de dos mil catorce, acordó expedir el "Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas", con la finalidad de regular los requisitos y condiciones para el ejercicio de las funciones de los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

V.- Ahora bien, atendiendo a las necesidades de la administración de justicia en materia de peritos, particularmente en el apoyo a los órganos jurisdiccionales para una mejor funcionalidad en el servicio otorgado por los auxiliares de la administración e impartición de justicia, a efecto de que exista una actualización en el proceso de integración de peritos dentro de ésta Judicatura, que repercuta en el objetivo del

derecho de acceso a la justicia contenido en el artículo 17 constitucional; se considera pertinente reformar los artículos 7, 11, 12, 17 y 19, y adicionar el artículo 12 Bis, del Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, y de conformidad además con lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en atención a la propuesta de la titular de la Comisión de Administración, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se reforman los artículos 7, 11, 12, 17 y 19, asimismo la adhesión del 12 Bis del Reglamento de Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, al tenor de las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO 7. La...

Para el efecto de lo anterior, deberán acreditarlo mediante documentos originales o certificados.

Asimismo...

ARTÍCULO 11. La solicitud de ingreso deberá presentarse, junto con los documentos que satisfagan los requisitos establecidos en el presente reglamento durante el plazo que se establezca en la Convocatoria que apruebe el Pleno del Consejo; dicho cómputo, se contará a partir de la fecha de publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 12. La...

I. Información...

- a) Nombres...
- b) Fecha...
- c) Nacionalidad...
- d) Estado...
- e) Domicilio...
- f) Dirección...
- g) Título Profesional o Técnico en original expedido por institución autorizada, o en copia certificada,
- h) Cédula profesional en original expedida por institución autorizada, o en copia certificada,
- i) Información sobre otros estudios que el aspirante haya cursado en relación a su especialidad, así como los documentos originales o certificados, que lo acrediten,
- j) Rama y especialidad para la cual solicita el Registro,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

k) Firma del interesado, y

l) Clave del Registro Federal de Contribuyentes.

II. Bajo...

a) Práctica...

b) Los...

c) Sí...

III. Carta...

IV. Tres...

V. Distrito...

VI. Constancia...

VII. En...

VIII. Dos...

IX. Tratándose...

X. Tratándose de Peritos Valuadores provenientes del Registro de Valuadores del Estado de Tamaulipas, deberán adjuntar el comprobante respectivo. Cuando el Registro se venza en el año en el que el perito disponga a prestar sus servicios, será responsabilidad de perito renovarlo en la fecha estimada a fin de que no se fenezca mientras está dado de alta en la Lista Oficial de Peritos de esa anualidad; asimismo, cuando se encuentren en este supuesto, los peritos deberán, junto con la actualización o registro de nuevo ingreso, anexar una carta de bajo protesta de decir verdad con el fin de comprometerse a seguir vigentes en el Registro de Valuadores del Estado de Tamaulipas, de lo contrario se darán de baja del Sistema Informático de la Lista Oficial de Peritos.

ARTÍCULO 12 Bis. Las y los aspirantes que no integren la Lista Oficial de Peritos, podrán solicitar la devolución de los documentos entregados en un plazo de cinco días hábiles después de publicada la lista en mención; o en su defecto, se procederá a la destrucción de documentos sin que exista prórroga u obligación respecto al resguardo de ésta.

ARTÍCULO 17.- La...

I. Nombre...

II. Rama (s) y/o especialidad (es) en la cual se encuentra acreditado;

III. Número...

IV. Nivel...

V. Domicilio...



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA
CD. VICTORIA TAM.

VI. Número...

ARTÍCULO 19. Las...

El...

Cualquier actualización respecto a una nueva especialidad, se deberá establecer en la solicitud en el apartado de observaciones, a reserva de que fuera una especialidad que no se relaciona con las registradas anteriormente, será el Consejo quien decidirá si se tiene que realizar una solicitud de nuevo registro a fin de ingresar las nuevas materias.

La...

Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Tercero.- Para conocimiento oportuno de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general, instrúntese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tam, a 23 de noviembre de 2023

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN

SECRETARIO EJECUTIVO

